



Datos para Radicación del Proceso

Jurisdicción Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.  
Grupo / Clase de Proceso: ☐ Acumulación de Demanda Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
No. Cuadernos: \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes: Expediente N° 2015-0626-(24) Juzgado Origen

DEMANDANTE (S)

Flore Erit Pérez Vargas 20.884.684  
Nombre(s) 1er. Apellido 2o.. Apellido No. C.C. o NIT.

Dirección Notificación Carrera 10 N° 15-48 oficina 422-Bogotá Teléfono 2860953

APODERADO

Jaime Hugo Bohórquez Rivera 2.884.440 29.338 C.S.J.  
Nombre(s) 1er. Apellido 2o.. Apellido No. C.C. No. T.P.

Dirección Notificación Carrera 62 N° 64-45- casa 415 "E. R. El Labrador" Teléfono 314-2448015  
Barrio J. Vargas de Bogotá, D.C.

DEMANDADO (S)

Henry Gómez Rivera 19.066.144  
Nombre(s) 1er. Apellido 2o.. Apellido No. C.C. o NIT.

Anexos: \_\_\_\_\_

Acumulación de Demanda Arts. 464 y 463, Inciso Primero  
e.g.P.

C-3

[Firma]  
Firma Apoderado

Radicado Proceso

24-2015-0626

No. 02

# LETRA DE CAMBIO

( SIN PROTESTO )

Por \$

15.000 000

Señor

Henry Gómez Rivera

El día 1

De Dic 20 12

Se servirá usted pagar solidariamente en Bogotá, D. C.

a la orden de

Flor Enit Perez Vargas

La suma de:

Quince millones de pesos al/cte

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 1.5 % mensual y moratorios del 2.5 % mensual.- Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

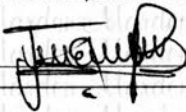
Ciudad

Bogotá

Fecha

5-IV del 20 11

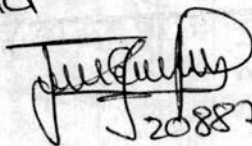
Su S.S.



Aceptada,  
Whitling R.  
19.066.174

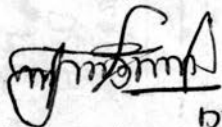
Recibi de Henry Gomez..  
Ruera los intereses corres  
pondientes a la presente  
letra de cambio hasta el  
dia 10 de Agosto de 2015.

Firma

  
208871684

Jaime Hugo Rodriguez  
C.C. No 2884770 y  
T.P. 29.338 C.S.J.

  
acepto



Firma  
Fol Ent Perez Vargas

T.P. 29.338 C.S.J.  
Ruera con C.C. No 2884770 y  
al doctor Jaime Hugo Rodriguez  
cedo y endoso por valor al cobro

SEÑOR

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 24 - 2015-0626

PROCEDENCIA JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

DEMANDANTE: FLOR ENITH PEREZ VARGAS

DEMANDADO: HENRY GOMEZ RIVERA

ASUNTO: SOLICITUD DE ACUMULACION DE DEMANDA

2

(19) 4250  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
24/07/18  
92262 12-JUL-18 15:39  
11 folios  
letra

JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 2.884.770 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 27.338 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad al endoso por valor al cobro judicial que me hizo la señora FLOR ENITH PEREZ VARGAS, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 20.887.684 expedida en San Bernardo - Cundinamarca, demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 464 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 463, inciso primero, también del mismo C.G.P., el cual dispone que: podrán incoarse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante contra cualquiera de los ejecutados, hasta antes del auto que fije la primer fecha para remate, y teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia no se ha proferido el auto en cuestión, por este medio presento demanda acumulada por los trámites del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, con medidas cautelares, contra el demandado HENRY GOMEZ RIVERA, quien es persona mayor de edad, vecino de esa ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 19.066.174 expedida en Bogotá, de acuerdo a lo siguiente:

#### HECHOS

PRIMERO.- El demandado HENRY GOMEZ RIVERA, persona mayor de edad, vecino de Bogotá, firmó para pagar en esta ciudad, y a favor de FLOR ENITH PEREZ VARGAS, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, la letra de cambio No. /02, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00)M/Cte., exigible el día primero (01) de Diciembre de 2012, suscrita para garantizar el pago de dineros prestados.

SEGUNDO.- El vencimiento de la fecha para descargar el instrumento mencionado llegó, sin que el demandado HENRY GOMEZ RIVERA hubiese efectuado su cancelación.

TERCERO.- Al demandado HENRY GOMEZ RIVERA, se le han efectuado innumerables requerimientos extrajudiciales para el pago de la obligación, sin resultados positivos hasta el momento presente, para pago total o parcial de capital, alegando encontrarse en mala situación de negocios: No obstante, el día 10 de agosto de 2015, le canceló a la

demandante FLOR ENIT PEREZ VARGAS, lo concerniente a la totalidad de los intereses de plazo de la letra y los intereses de mora de la misma causados entre la fecha de vencimiento de la obligación el día 1 de Diciembre de 2012 y el señalado 10 de agosto de 2015, tal como aparece consignado en anotación que obra al anverso de dicho instrumento que corresponde al acompañado a esta demanda para su recaudo ejecutivo.

CUARTO.- En este Juzgado se adelanta ya por la señora FLOR ENIT PEREZ VARGAS, proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra el señor HENRY GOMEZ RIVERA.

QUINTO.- La acumulación pretendida con esta solicitud es de recibo porque el demandado es común.

SEXTO.- Así mismo, en la acumulación solicitada el título base del recaudo ejecutivo es una letra de cambio de mínima cuantía.

SEPTIMO.- La acumulación solicitada es pertinente, porque el proceso que se adelanta en su Despacho, no se encuentra aún en la etapa prevista por el inciso primero del artículo 463 del C.G.P.

OCTAVO.- Téngase en cuenta por su Despacho que dentro del proceso de la referencia que conoce su Despacho, el demandado HENRY GOMEZ RIVERA, ya se notificó del auto de mandamiento de pago.

#### PRETENSIONES

Con la observación a que hace alusión el hecho que antecede, líbrese señor Juez, mandamiento de pago por la deuda ejecutiva que por este medio se solicita acumular a favor de mi mandante señora FLOR ENIT PEREZ VARGAS y en contra del demandado HENRY GOMEZ RIVERA, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) representados en el título valor (letra de cambio), arrimada al proceso como base de la ejecución formulada.

B.- Por los intereses moratorios que se han seguido causando a partir del 10 de agosto de 2015, hasta el momento en que sea cancelada la totalidad de la obligación por el demandado a la tasa máxima permitida por la Ley.

C.- Por las costas y Agencias en Derecho que el proceso ocasione.

#### DERECHO

Son fundamento de derecho los artículos 422, 430, Inciso Primero del 463, 599 y demás concordantes del Código General del proceso, artículos 1883, 2223, 2224, y s.s., 2488 del Código Civil.

#### CUANTIA Y COMPETENCIA

Está radicada en este juzgado, puesto que conoce del proceso de la referencia, y también porque la solicitud de acumulación es de mínima cuantía, por la naturaleza del proceso, y por el domicilio del demandado.

### PRUEBAS Y DOCUMENTOS

Como fundamento de los hechos y pretensiones, solicito tener como tales las siguientes:

- 1.- La letra de cambio presentada como base de la demanda ejecutiva a cargo del demandado HENRY GOMEZ RIVERA.
- 2.- Observase que el poder a mi otorgado por la demandante FLOR ENIT PEREZ VARGAS, lo constituye la nota de endoso que por valor al cobro me aparece al anverso de la letra de cambio que se acompaña como base de la presente demanda ejecutiva.
- 3.- Téngase en cuenta la actuación surtida dentro del proceso de la referencia que cursa en su Despacho.

### ANEXOS

Los relacionados en el acápite de las pruebas, copia de la demanda para el archivo del juzgado y de la misma, con anexos para traslado al demandado.

### NOTIFICACIONES

El demandado HENRY GOMEZ RIVERA, las recibe en la Transversal 1 A No. 58 -12, apartamento 201 de esta ciudad.

La demandante FLOR ENIT PEREZ VARGAS, la recibirá en la carrera 10 No. 15-78, Oficina 422 de esta ciudad.

Como apoderado la recibo en la Secretaría de su Despacho y en la carrera 62 No. 64-75, casa H15, conjunto residencial El Labrador, barrio J. Vargas, de esta ciudad.

E.mail: hugobohz gmail.com.

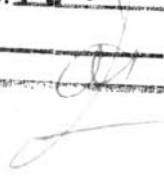
Señor Juez,

Atentamente,

  
JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA

C.C. No. 2.884.770 de Bogotá

T.P. No. 27.338 del C.S.J.

|                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  <b>CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONAL<br/>PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA<br/>DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL</b> |                                                                                       |
| El documento fue presentado personalmente por                                                                                                                                                                                               |                                                                                       |
| <i>Jaime Hugo Bohorquez</i>                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                       |
| Quien se identificó co C.C. No.                                                                                                                                                                                                             | <u>2.884.770</u>                                                                      |
| T.P. No.                                                                                                                                                                                                                                    | <u>27338</u> Bogotá, D.C. <b>12 JUL 2018</b>                                          |
| Responsable Centro de Servicios                                                                                                                                                                                                             |  |



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
EN TRÁMITE DE DESPACHO

16 JUL 2018

05

Al despacho del Señor (a) \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
En (la) Secretaría (a) \_\_\_\_\_

ANEXA LETRA DE CAMBIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil dieciocho

**Rad. 2015 00626**

Como quiera que la solicitud de ejecución acumulada reúne las exigencias establecidas en los artículos 422, 424, 462 y 463 del Código General del Proceso, se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FLOR ENIT PEREZ VARGAS contra HENRY GOMEZ RIVERA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$15.000.000,00 Mcte., por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde el día 11 de agosto de 2015 y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

2.- Notifíquese el presente proveído al ejecutado mediante anotación que en estado se efectúe de la presente providencia (regla 1°, art. 463, *ejúsdem*).

3.- Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas. Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 *Ibídem.*, en un diario de amplia circulación nacional (*El Tiempo, El Nuevo Siglo, El Espectador, La República*).

Reconócese personería al Dr. JAIME LUGO BOHORQUEZ RIVERA, como apoderado de la demandante (acumulada), en los términos y para los efectos del endoso en procuración a él conferido.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 129 de fecha 26 de julio de  
2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE

SEÑOR

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 24 - 2015-0626

PROCEDENCIA JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

DEMANDANTE: FLOR ENITH PEREZ VARGAS

DEMANDADO: HENRY GOMEZ RIVERA

ASUNTO: SOLICITUD DE ACUMULACION DE DEMANDA

JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 2.884.770 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 27.338 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad al endoso por valor al cobro judicial que me hizo la señora FLOR ENITH PEREZ VARGAS, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 20.887.684 expedida en San Bernardo - Cundinamarca, demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 464 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 463, inciso primero, también del mismo C.G.P., el cual dispone que: podrán incoarse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante contra cualquiera de los ejecutados, hasta antes del auto que fije la primer fecha para remate, y teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia no se ha proferido el auto en cuestión, por este medio presento demanda acumulada por los trámites del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, con medidas cautelares, contra el demandado HENRY GOMEZ RIVERA, quien es persona mayor de edad, vecino de esa ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 19.066.174 expedida en Bogotá, de acuerdo a lo siguiente:

#### HECHOS

PRIMERO.- El demandado HENRY GOMEZ RIVERA, persona mayor de edad, vecino de Bogotá, firmó para pagar en esta ciudad, y a favor de FLOR ENITH PEREZ VARGAS, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, la letra de cambio No. /02, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00)M/Cte., exigible el día primero (01) de Diciembre de 2012, suscrita para garantizar el pago de dineros prestados.

SEGUNDO.- El vencimiento de la fecha para descargar el instrumento mencionado llegó, sin que el demandado HENRY GOMEZ RIVERA hubiese efectuado su cancelación.

TERCERO.- Al demandado HENRY GOMEZ RIVERA, se le han efectuado innumerables requerimientos extrajudiciales para el pago de la obligación, sin resultados positivos hasta el momento presente, para pago total o parcial de capital, alegando encontrarse en mala situación de negocios: No obstante, el día 10 de agosto de 2015, le canceló a la

demandante FLOR ENIT PEREZ VARGAS, lo concerniente a la totalidad de los intereses de plazo de la letra y los intereses de mora de la misma causados entre la fecha de vencimiento de la obligación el día 1 de Diciembre de 2012 y el señalado 10 de agosto de 2015, tal como aparece consignado en anotación que obra al anverso de dicho instrumento que corresponde al acompañado a esta demanda para su recaudo ejecutivo.

CUARTO.- En este Juzgado se adelanta ya por la señora FLOR ENIT PEREZ VARGAS, proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra el señor HENRY GOMEZ RIVERA.

QUINTO.- La acumulación pretendida con esta solicitud es de recibo porque el demandado es común.

SEXTO.- Así mismo, en la acumulación solicitada el título base del recaudo ejecutivo es una letra de cambio de mínima cuantía.

SEPTIMO.- La acumulación solicitada es pertinente, porque el proceso que se adelanta en su Despacho, no se encuentra aún en la etapa prevista por el inciso primero del artículo 463 del C.G.P.

OCTAVO.- Téngase en cuenta por su Despacho que dentro del proceso de la referencia que conoce su Despacho, el demandado HENRY GOMEZ RIVERA, ya se notificó del auto de mandamiento de pago.

#### PRETENSIONES

Con la observación a que hace alusión el hecho que antecede, líbrese señor Juez, mandamiento de pago por la deuda ejecutiva que por este medio se solicita acumular a favor de mi mandante señora FLOR ENIT PEREZ VARGAS y en contra del demandado HENRY GOMEZ RIVERA, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) representados en el título valor (letra de cambio), arrimada al proceso como base de la ejecución formulada.

B.- Por los intereses moratorios que se han seguido causando a partir del 10 de agosto de 2015, hasta el momento en que sea cancelada la totalidad de la obligación por el demandado a la tasa máxima permitida por la Ley.

C.- Por las costas y Agencias en Derecho que el proceso ocasione.

#### DERECHO

Son fundamento de derecho los artículos 422, 430, Inciso Primero del 463, 599 y demás concordantes del Código General del proceso, artículos 1883, 2223, 2224, y s.s., 2488 del Código Civil.

#### CUANTIA Y COMPETENCIA

Está radicada en este juzgado, puesto que conoce del proceso de la referencia, y también porque la solicitud de acumulación es de mínima cuantía, por la naturaleza del proceso, y por el domicilio del demandado.

### PRUEBAS Y DOCUMENTOS

Como fundamento de los hechos y pretensiones, solicito tener como tales las siguientes:

- 1.- La letra de cambio presentada como base de la demanda ejecutiva a cargo del demandado HENRY GOMEZ RIVERA.
- 2.- Observase que el poder a mi otorgado por la demandante FLOR ENIT PEREZ VARGAS, lo constituye la nota de endoso que por valor al cobro me aparece al anverso de la letra de cambio que se acompaña como base de la presente demanda ejecutiva.
- 3.- Téngase en cuenta la actuación surtida dentro del proceso de la referencia que cursa en su Despacho.

### ANEXOS

Los relacionados en el acápite de las pruebas, copia de la demanda para el archivo del juzgado y de la misma, con anexos para traslado al demandado.

### NOTIFICACIONES

El demandado HENRY GOMEZ RIVERA, las recibe en la Transversal 1 A No. 58 -12, apartamento 201 de esta ciudad.

La demandante FLOR ENIT PEREZ VARGAS, la recibirá en la carrera 10 No. 15-78, Oficina 422 de esta ciudad.

Como apoderado la recibo en la Secretaría de su Despacho y en la carrera 62 No. 64-75, casa H15, conjunto residencial El Labrador, barrio J. Vargas, de esta ciudad.

E.mail: hugobohz gmail.com.

Señor Juez,

Atentamente,

  
JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA

C.C. No. 2.884.770 de Bogotá

T.P. No. 27.338 del C.S.J.

No. 02

LETRA DE CAMBIO  
( SIN PROTESTO )

Por \$ 15.000.000

Señor Henry Gómez Rivera

El día 1

De Dic 20 12

Se servirá usted pagar solidariamente en Bogotá, D. C.

a la orden de Flor Enit Perez Vargas

La suma de:

Quince millones de pesos 00/100

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 1.5 % mensual y moratorios del 2.5 % mensual.- Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad Bogotá

Fecha 5-IV del 2011

Su S.S.

*[Signature]*

cedo y emboso por valor al cobro  
al doctor Jaime Hugo Barroque  
Rivera. con C.C. No 2884770 y  
T.P. 27338 C.S.J.

Flor Enit Perez Vargas  
FIMG

*[Signature]*

acepto: *[Signature]*  
Por medio de la presente  
T.P. No 2884770 y  
T.P. No 27338 C.S.J.

*[Signature]*  
208821684

Firma

Recibi de Henry Gomez.  
Rivera los intereses cores  
pendientes a la presente  
letra de cambio hasta el  
dia 10 de Agosto de 2015.

Aceptado,  
*[Signature]*  
19.06.14

Copia con Anexo  
Traslado Demandado

9

SEÑOR

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 24 - 2015-0626

PROCEDENCIA JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

DEMANDANTE: FLOR ENITH PEREZ VARGAS

DEMANDADO: HENRY GOMEZ RIVERA

ASUNTO: SOLICITUD DE ACUMULACION DE DEMANDA

JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 2.884.770 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 27.338 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad al endoso por valor al cobro judicial que me hizo la señora FLOR ENITH PEREZ VARGAS, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 20.887.684 expedida en San Bernardo - Cundinamarca, demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 464 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 463, inciso primero, también del mismo C.G.P., el cual dispone que: podrán incoarse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante contra cualquiera de los ejecutados, hasta antes del auto que fije la primer fecha para remate, y teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia no se ha proferido el auto en cuestión, por este medio presento demanda acumulada por los trámites del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, con medidas cautelares, contra el demandado HENRY GOMEZ RIVERA, quien es persona mayor de edad, vecino de esa ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 19.066.174 expedida en Bogotá, de acuerdo a lo siguiente:

#### HECHOS

PRIMERO.- El demandado HENRY GOMEZ RIVERA, persona mayor de edad, vecino de Bogotá, firmó para pagar en esta ciudad, y a favor de FLOR ENITH PEREZ VARGAS, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, la letra de cambio No. /02, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00)M/Cte., exigible el día primero (01) de Diciembre de 2012, suscrita para garantizar el pago de dineros prestados.

SEGUNDO.- El vencimiento de la fecha para descargar el instrumento mencionado llegó, sin que el demandado HENRY GOMEZ RIVERA hubiese efectuado su cancelación.

TERCERO.- Al demandado HENRY GOMEZ RIVERA, se le han efectuado innumerables requerimientos extrajudiciales para el pago de la obligación, sin resultados positivos hasta el momento presente, para pago total o parcial de capital, alegando encontrarse en mala situación de negocios: No obstante, el día 10 de agosto de 2015, le canceló a la

demandante FLOR ENIT PEREZ VARGAS, lo concerniente a la totalidad de los intereses de plazo de la letra y los intereses de mora de la misma causados entre la fecha de vencimiento de la obligación el día 1 de Diciembre de 2012 y el señalado 10 de agosto de 2015, tal como aparece consignado en anotación que obra al anverso de dicho instrumento que corresponde al acompañado a esta demanda para su recaudo ejecutivo.

CUARTO.- En este Juzgado se adelanta ya por la señora FLOR ENIT PEREZ VARGAS, proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra el señor HENRY GOMEZ RIVERA.

QUINTO.- La acumulación pretendida con esta solicitud es de recibo porque el demandado es común.

SEXTO.- Así mismo, en la acumulación solicitada el título base del recaudo ejecutivo es una letra de cambio de mínima cuantía.

SEPTIMO.- La acumulación solicitada es pertinente, porque el proceso que se adelanta en su Despacho, no se encuentra aún en la etapa prevista por el inciso primero del artículo 463 del C.G.P.

OCTAVO.- Téngase en cuenta por su Despacho que dentro del proceso de la referencia que conoce su Despacho, el demandado HENRY GOMEZ RIVERA, ya se notificó del auto de mandamiento de pago.

#### PRETENSIONES

Con la observación a que hace alusión el hecho que antecede, líbrese señor Juez, mandamiento de pago por la deuda ejecutiva que por este medio se solicita acumular a favor de mi mandante señora FLOR ENIT PEREZ VARGAS y en contra del demandado HENRY GOMEZ RIVERA, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) representados en el título valor (letra de cambio), arrimada al proceso como base de la ejecución formulada.

B.- Por los intereses moratorios que se han seguido causando a partir del 10 de agosto de 2015, hasta el momento en que sea cancelada la totalidad de la obligación por el demandado a la tasa máxima permitida por la Ley.

C.- Por las costas y Agencias en Derecho que el proceso ocasione.

#### DERECHO

Son fundamento de derecho los artículos 422, 430, Inciso Primero del 463, 599 y demás concordantes del Código General del proceso, artículos 1883, 2223, 2224, y s.s., 2488 del Código Civil.

#### CUANTIA Y COMPETENCIA

Está radicada en este juzgado, puesto que conoce del proceso de la referencia, y también porque la solicitud de acumulación es de mínima cuantía, por la naturaleza del proceso, y por el domicilio del demandado.

### PRUEBAS Y DOCUMENTOS

Como fundamento de los hechos y pretensiones, solicito tener como tales las siguientes:

- 1.- La letra de cambio presentada como base de la demanda ejecutiva a cargo del demandado HENRY GOMEZ RIVERA.
- 2.- Observase que el poder a mi otorgado por la demandante FLOR ENIT PEREZ VARGAS, lo constituye la nota de endoso que por valor al cobro me aparece al anverso de la letra de cambio que se acompaña como base de la presente demanda ejecutiva.
- 3.- Téngase en cuenta la actuación surtida dentro del proceso de la referencia que cursa en su Despacho.

### ANEXOS

Los relacionados en el acápite de las pruebas, copia de la demanda para el archivo del juzgado y de la misma, con anexos para traslado al demandado.

### NOTIFICACIONES

El demandado HENRY GOMEZ RIVERA, las recibe en la Transversal 1 A No. 58 -12, apartamento 201 de esta ciudad.

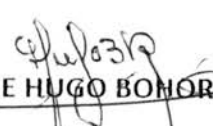
La demandante FLOR ENIT PEREZ VARGAS, la recibirá en la carrera 10 No. 15-78, Oficina 422 de esta ciudad.

Como apoderado la recibo en la Secretaría de su Despacho y en la carrera 62 No. 64-75, casa H15, conjunto residencial El Labrador, barrio J. Vargas, de esta ciudad.

E.mail: hugobohz gmail.com.

Señor Juez,

Atentamente,

  
JAIME HUGO BONORQUEZ RIVERA

C.C. No. 2.884.770 de Bogotá

T.P. No. 27.338 del C.S.J.

### PRUEBAS Y DOCUMENTOS

Como fundamento de los hechos y pretensiones, solicito tener como tales las siguientes:

- 1.- La letra de cambio presentada como base de la demanda ejecutiva a cargo del demandado HENRY GOMEZ RIVERA.
- 2.- Observase que el poder a mi otorgado por la demandante FLOR ENIT PEREZ VARGAS, lo constituye la nota de endoso que por valor al cobro me aparece al anverso de la letra de cambio que se acompaña como base de la presente demanda ejecutiva.
- 3.- Téngase en cuenta la actuación surtida dentro del proceso de la referencia que cursa en su Despacho.

### ANEXOS

Los relacionados en el acápite de las pruebas, copia de la demanda para el archivo del juzgado y de la misma, con anexos para traslado al demandado.

### NOTIFICACIONES

El demandado HENRY GOMEZ RIVERA, las recibe en la Transversal 1 A No. 58 -12, apartamento 201 de esta ciudad.

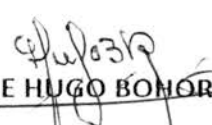
La demandante FLOR ENIT PEREZ VARGAS, la recibirá en la carrera 10 No. 15-78, Oficina 422 de esta ciudad.

Como apoderado la recibo en la Secretaría de su Despacho y en la carrera 62 No. 64-75, casa H15, conjunto residencial El Labrador, barrio J. Vargas, de esta ciudad.

E.mail: hugobohz gmail.com.

Señor Juez,

Atentamente,

  
JAIME HUGO BONORQUEZ RIVERA

C.C. No. 2.884.770 de Bogotá

T.P. No. 27.338 del C.S.J.



**PUBLICACIONES  
JUDICIALES  
SALAMANCA**  
900208899-3

Cra. 10 No. 14 - 56 - Medellín - Col. 201  
Subiendo por la escalera  
Tels.: 286 18 66 - Telefax: 334 50 55  
Cel.: 313 393 65 35 - Bogotá, D.C.  
www.publicacionesjudiciales.com

**ORDEN DE  
PUBLICACION**

**No.**

**ET**

**1202**

**MEDIO:**

**EL TIEMPO**

**CIUDAD:** BOGOTÁ, D.C. **18/09/2018**

**RÉCIBÍ DE:** HUGO BOHORQUEZ RIVERA

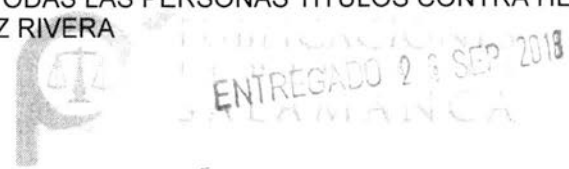
**NIT./C.C.:**

**2884770**

**DIRECCIÓN:** CALLE 61F N° 24-62

**TEL.:**

**6091421**

| FECHA PUBLICACIÓN | FECHA ENTREGA | ANUNCIO                                                                                                                                         | VALOR               |
|-------------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 23/09/2018        | 24/09/2018    | EPLZ.TODAS LAS PERSONAS TITULOS CONTRA HENRY GOMEZ RIVERA<br> | 77,600              |
| CHEQUE No.        | BANCO         | CAJERO <b>Eduard</b>                                                                                                                            | <b>TOTAL</b> 77,600 |

NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE SUSPENDER CUALQUIER AVISO.

CLIENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil dieciocho

**Rad. 2015 00626**

Como quiera que la solicitud de ejecución acumulada reúne las exigencias establecidas en los artículos 422, 424, 462 y 463 del Código General del Proceso, se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FLOR ENIT PEREZ VARGAS contra HENRY GOMEZ RIVERA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$15.000.000,00 Mcte., por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde el día 11 de agosto de 2015 y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

2.- Notifíquese el presente proveído al ejecutado mediante anotación que en estado se efectúe de la presente providencia (regla 1°, art. 463, *ejúsdem*).

3.- Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas. Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 *Ibíd.*, en un diario de amplia circulación nacional (*El Tiempo, El Nuevo Siglo, El Espectador, La República*).

Reconócese personería al Dr. JAIME LUGO BOHORQUEZ RIVERA, como apoderado de la demandante (acumulada), en los términos y para los efectos del endoso en procuración a él conferido.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 129 de fecha 26 de julio de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE

14

**Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.  
Artículo 108 C.G.P.**

**NOMBRE DE LA PERSONA CITADA:** TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN  
TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR HENRY GOMEZ RIVERA  
2015-00626

---

**C.C. No o NIT. DEL CITADO:**

---

**JUZGADO:** 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

---

**PARTE DEMANDANTE:** FLOR ENIT PEREZ VARGAS

---

**PARTE DEMANDADA:** HENRY GOMEZ RIVERA

---

**FECHA AUTO:** 25 DE JULIO DE 2018

---

**NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

---

**No. RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2015-00626

---

**PUBLICACIÓN PARA EL DOMINGO**

**NUEVO SIGLO, ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, EL TIEMPO**



**CRA. 10 No 14-56 oficina 201 teléfonos 2861866 – 334 5055 BOGOTÁ**

|                                                               |  |
|---------------------------------------------------------------|--|
| Radicación: 2017-0066                                         |  |
| 2016-1274                                                     |  |
| 2017-00523                                                    |  |
| Radicación: Ejecutivo<br>110014003012-2015-<br>01079-00       |  |
| Radicación: 17-2009-<br>21719                                 |  |
| Radicación Expediente:<br>2014-616                            |  |
| Radicación del Expedi-<br>ente: 2005-01040                    |  |
| Radicación Expediente:<br>13-001-31-05-004-2017-<br>000109-00 |  |
| Radicado: 13001-40-<br>003-2017-00742-00                      |  |
| Radicado: 13001-40-03-<br>002-2018-00379-00                   |  |
| Radicación Expediente:<br>2015-00626                          |  |
| Radicado: 285/17                                              |  |
| Radicación Expediente:<br>2014-00072                          |  |
| Radicación: 13-001-41-<br>89-003-2018-00285-00                |  |
| Radicado: 78001-22-03-<br>000-2017-00677-00                   |  |
| Radicación: 2018-<br>00030-00                                 |  |
| Radicación: 2018-<br>00413-00                                 |  |

**EDICTO EMPLAZATORIO.**— REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, CARRERA 8 No. 5-41, Oficina 213, Sede Céntrica. 03cmapalcosogamoso@cendjor.majudicial.gov.co. Sogamoso, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018). Comedante solicito que con gastos a cargo de la persona interesada, se lleve a cabo la publicación del siguiente EDICTO EMPLAZATORIO conforme a lo dispuesto en el Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, DEMANDA: DE LA ALFONSO, PROCESO DE DEMANDA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CANTIDAD. NUMERO DE RADICACIÓN: 157594003003-2017-00429-00. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COSAMEDAS. DEMANDADO: RUTH EDILÉN ÁVILA RINCÓN. SE CONSIDERAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA, EN EL PROCESO DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL, ABSOLUTA DEL SEÑOR JULIO CÉSAR SÁNCHEZ BEDOYA, INSTAURADO A TRAVÉS DE APODERADA JUDICIAL A PETICIÓN DE LOS HIJOS DEL MISMO. Medellín 23 de septiembre de 2018. **CL25828611**

**EDICTO.**— JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MOCOA, PUTUMAYO. PROCESO 50.86003184001-2013 006300-00. ALFONSO, PROCESO DE DEMANDA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CANTIDAD. NUMERO DE RADICACIÓN: 157594003003-2017-00429-00. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COSAMEDAS. DEMANDADO: RUTH EDILÉN ÁVILA RINCÓN. SE CONSIDERAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA, EN EL PROCESO DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL, ABSOLUTA DEL SEÑOR JULIO CÉSAR SÁNCHEZ BEDOYA, INSTAURADO A TRAVÉS DE APODERADA JUDICIAL A PETICIÓN DE LOS HIJOS DEL MISMO. Medellín 23 de septiembre de 2018. **CL25828611**

TIPES: SEVISA, HUILA, EMPLAZA DENTRO  
DEL PROCESO, PROCESO, EJECUTIVO SIN  
GULAR, DEMANDANTE: COOPERATIVA  
CONFIE, DEMANDADOS: DIANA PAOLA  
NES Y OTRO, FECHA DE AUTO: AUTO DE  
06 DEL MES SEPTIEMBRE DEL 2018, EM  
PLAZADO: A la señora DIANA PAOLA NE  
para que se notifique del auto de manda  
miento de pago del día 30 del mes de may  
del 2017. RADICACION: 2016-235 JORGE  
ENRIQUE RUBIANO LLORENTE, PARTE IN  
TERESADA. **CL25828643**

**EDICTO.-** JUZGADO PRIMERO PROMIS  
CUO DE FAMILIA (CIRCUITO JUDICIAL DE

|                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Herederos indeterminados                                                                                                              |
| Logística y Transportes S.A.S.                                                                                                        |
| Herederos del señor Jorge Enrique Alvira Jacome                                                                                       |
| Herederos indeterminados de Leonor Rojas (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con cédula No. 20.250.720                           |
| Sandra Patricia Uriago Capera, c.c. 26.560.033                                                                                        |
| Personas indeterminadas que se crean con derecho a heredar del señor Rumualdo Rojas Manchola en el proceso divisorio de la referencia |
| Herederos indeterminados del (Causante) señor Sigifredo de Jesús Chavaro, c.c. 93.115.842                                             |
| Maribel López Quintero, c.c. 38.257.811                                                                                               |
| Ana Milena Salazar Osuna, c.c. 52.708.452                                                                                             |
| Maria Edid Plazas Pilo                                                                                                                |
| Herederos indeterminados del causante Marco Antonio Buitrigo Callejas                                                                 |
| Hernando Cerquera López                                                                                                               |
| Herederos indeterminados de Nury Janeth Luna Murcia                                                                                   |

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días

|   |                                                                                                                                |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   | Sexo de Familia de Bogotá D.C.                                                                                                 |
|   | Promisoso Municipal de Noboa                                                                                                   |
|   | Civil del Circuito Chaparral                                                                                                   |
|   | Trenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., Carrera 10 No. 14-53 Piso 12, Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá D.C. |
|   | Tercero Civil del Circuito Neiva, Huila                                                                                        |
| 5 | 2 Civil Municipal                                                                                                              |
|   | Tercero Civil del Circuito Neiva, Huila                                                                                        |
|   | Tercero Promisoso Municipal de Guamo, Tolima                                                                                   |
|   | Tercero Promisoso Municipal de Guamo, Tolima                                                                                   |
|   | Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples                                                                  |
|   | Segundo de Familia Oral Neiva, Huila                                                                                           |
|   | Quinto de Familia del Circuito de Neiva                                                                                        |
|   | Segundo de Familia de Zipaquirá                                                                                                |

|                                                                       |                      |
|-----------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Omar Goyeneche Tunariza                                               | Fa                   |
| Edwin Ricardo Fuquén Cely                                             | Lo                   |
| Custodia Rivas de Lozano                                              | Jo                   |
| Alberto Rojas, con c.c.<br>2.943.479 de Bogotá                        | He<br>17<br>Ro<br>No |
| Jaime Enrique Bermeo<br>Ramírez, Apoderado: Ricardo<br>Gómez Manchola | He<br>Pi             |
| Merla Elena Rojas Manchola                                            | He<br>Ro<br>Ma       |
| Jaime Enrique Bermeo<br>Ramírez, Apoderado: Ricardo<br>Gómez Manchola | He<br>Pi             |
| Banco Agrario de Colombia                                             | Fe                   |
| Banco Agrario de Colombia                                             | An                   |
| Efrén Ortiz Muñoz                                                     | Ma                   |
| Edith Osorio Robles                                                   | He                   |
| Carolina Horta Montalegre                                             | He                   |
| Sergio Alejandro Franco Parra                                         | Val<br>Jar           |

|                                                                                                                                                                                |       |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|---|
| Alfredo Alejandro Goyeniche Bernal y herederos indeterminados                                                                                                                  | Nº 10 | D |
| Logística y Transportes S.A.S.                                                                                                                                                 | Nº 11 | A |
| Enrique Alvirra Jacome y Herederos del señor Jorge Enrique Alvirra Jacome                                                                                                      | Nº 12 | F |
| Heredero determinado Germán Rojas Rojas, con c.c. 063.204 de Bogotá y herederos indeterminados de Leonor Rojas (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula 20.250.720 | Nº 13 | N |
| Herederos determinados e indeterminados de Hernando Ito Salazar                                                                                                                | Nº 14 | C |
| Dr. Víctor Rojas Manchola, Daniel Rojas Manchola, Luis Iván Rojas Manchola, Carlos Estiven Rojas Araujo, Hector Rojas Manchola y otros, Renuelido Rojas Manchola               | Nº 15 | A |
| Herederos determinados e indeterminados de Hernando Ito Salazar                                                                                                                | Nº 16 | C |
| Emery Calderón Ortegón & Maribel López Quintero                                                                                                                                | Nº 17 | N |
| Milena Salazar Osuna                                                                                                                                                           | Nº 18 | N |
| Edia Infid Plazas Pico                                                                                                                                                         | Nº 19 | A |
| Herederos determinados y herederos indeterminados                                                                                                                              | Nº 20 | N |
| Ammando Cerquera López                                                                                                                                                         | Nº 21 | N |
| Patricia Franco Luna y herederos indeterminados de Nury Beth Luna Murcia                                                                                                       | Nº 22 | A |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| fecha Auto que admite demanda: Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciocho (2018)                                                                                                                                                                                                                                             |  |
| Auto: Trece (13) de junio de 2017                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |
| fecha Auto: 21 de agosto de 2018. Notificación Auto admisorio                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |
| Notificación Auto admisorio de la demanda de fecha Dieciséis (16) de Abril de 2015, dirección del inmueble de la Litis: Calle 5 A No. 94-81 Barrio Santa Rosa de Bogotá D.C., Cédula Catastral No. EGU759442, Matricula Inmobiliaria S0C-167338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro |  |
| Clase de Auto: Interlocutorio de fecha veintiséis (27) de junio de dos mil dieciocho (2018). Auto del 26/10/2012, Auto que admite demanda                                                                                                                                                                                       |  |
| Auto a notificar y fecha: 27 de febrero del 2018                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |
| Clase de Auto: Interlocutorio de fecha veintiséis (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)                                                                                                                                                                                                                                     |  |
| Notificación del Auto que libra Mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de diciembre de 2017 proferido del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Guamo, Tolima                                                                                                                                                                |  |
| Notificación del Auto que libra Mandamiento de pago de fecha once (13) de diciembre de 2017 proferido del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Guamo, Tolima                                                                                                                                                                  |  |
| Auto a notificar y fecha: 07 de septiembre 2018                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
| Notificación a los posibles interesados la admisión de la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho                                                                                                                                                                                                                      |  |
| proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |
| Auto admisorio de la demanda: Junio 26 de 2018                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |
| quien se surtira la notificación".                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |

|                                                                               |                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Verbal Declaración Existencia Unión Marital de Hecho                          | Radicación del Expediente: 2018-732         |
| Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía                                          | Radicado: 2016-295                          |
| Ejecutivo Laboral                                                             | Radicación: 731683103001-2007-0011500       |
| Demanda de Penitencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio | 110013103038 2015 0039400                   |
| Divorcio                                                                      | Radicación: 2012-00243-00                   |
| Divorcio venta bien común                                                     | Radicación: 41-0014-00-300-22-01-800-029-00 |
| Divorcio                                                                      | Radicación: 2012-00243-00                   |
| Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía                                          | Radicación Expediente: 2017-00339           |
| Ejecutivo Singular                                                            | Radicación Expediente: 2017-00350           |
| Verbal                                                                        | Radicación: 2016.02217                      |
| Declaración Unión Marital del Hecho                                           | Radicación: 41 0013 11 002 2017 00625 00    |
| Al proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal                                | Radicación: 2012 00616 00                   |
| Verbal Declaración de Unión Marital de Hecho                                  | 2018-190                                    |

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación".

presente en el término indicado, se les  
signa Curador Ad litem con quienes  
surtila la notificación y se llevara el Proce-  
hasta su fin. Conforme lo indicado en el A-  
culo 108 del C.G.P., se hace entrega de  
plias para las publicaciones de la Ley  
TIEMPO o El Espectador). El Secretario  
CARLOS ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ  
**CL25828718**

de-  
se  
ar-  
ti-  
ci-  
EL  
rio.  
EZ  
  
IR-  
GO  
9.  
A-  
C-  
9.  
9.

nio de dos mil dieciocho. Proceso: Ejecución Singular en Única Instancia Demandante: Red Multiservicios de Colombia S.A. Demandado: FRANCY MILENA CARDONA RAMIREZ y ANGELA MARIA CARDONA RAMIREZ. Radicación: 18001-40-03-01-2017-00082-00. La Apoderada Judicial a la Parte Actora, en escrito visible a folio solicita al Despacho, se ordene el Emplazamiento de las Ejecutadas FRANCY MILENA CARDONA RAMIREZ y ANGELA MARIA CARDONA RAMIREZ, teleseñaladas en el presente folio, dentro por la Oficina de Comandante (Folios 28 y 29) y desconocer su domicilio, lugar de residencia para efectos de cumplir con lo ordenado. En consecuencia, se

|                                                                                                           |                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7-<br>divo<br>ente;<br>DE-<br>LA<br>NA<br>07-<br>de<br>51-<br>za-<br>NA<br>01A<br>IA<br>el<br>eo y<br>dir | A todos los acreedores de la Sociedad Conyugal Rodriguez - Martin, para que hagan valer sus créditos               |
|                                                                                                           | A todas las personas que se crean con derecho a la partición del Patrimonio en vida de Luis Carlos García Quintero |
|                                                                                                           | Rubela Dominguez, c.c. No. 20.099.733                                                                              |
|                                                                                                           | Habiéndose indeterminado de Maria Tereza Dominguez a Patricia y a la hija menor                                    |

|   |                                       |
|---|---------------------------------------|
|   | 24 de Familia de Bogotá D.C.          |
| e | Veintisiete (27) de Familia de Bogotá |
|   | 4 Civil Municipal de Bogotá           |

|                                                                                                                          |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Carlos Américo Linares<br>Bejarano, José Ramiro<br>Linares Bejarano                                                      |                |
| Rosa Herminda Martín<br>Lobato                                                                                           |                |
| Luis Carlos García Quintero<br>en favor de sus hijos Johanna<br>Marcela, Fabian Alexander y<br>Blanca Milena García Moya |                |
|                                                                                                                          | Antonio Nariño |

|                                          |
|------------------------------------------|
| Guillermo Rodríguez Portela              |
| N. D.                                    |
| Rubielita Domínguez, c.c. No. 20.099.733 |

|                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                      |
| Fecha Auto admisorio: 8 de septiembre de 2017                                                                                        |
|                                                                                                                                      |
| Autos de fecha: Catorce (14) de Septiembre de 2018, según los Artículos 596 Num. 3 del C.G.P. en concordancia con el Art. 108 ibidem |
|                                                                                                                                      |
| Fecha de Auto admisorio: 15/04/2018                                                                                                  |

|                                                   |                                                 |
|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Liquidación de Sociedad Conyugal                  | Radicado:<br>110013110024-0217-0044800          |
| Autorización Cancelación de Patrimonio de Familia | Radicación Expediente: 1100131-10-2018-00568-00 |
| Restitución de Inmueble Arrendado                 | Radicado:<br>110014003004-2018-0023600          |

17

Señor  
Jefe Diecinueve Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias  
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Singular N° 2015-00626 -24

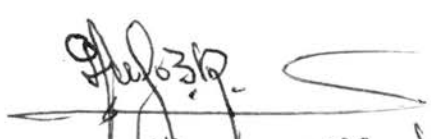
De: Flore Enríquez Vargas

V/s. Henry Gómez Rivera

Asunto: Publicación Edicto Art. 108 C.G.P.

Jaime Hugo Bohórquez Rivera, Apoderado de la demandante en el asunto de la referencia, con el presente escrito, de manera comedida manifiesto que allego la publicación del Edicto Emplazatorio de conformidad con el artículo 108 ibidem, ordenada en auto del 23 de Julio de 2018, efectuada en el Periódico EL Tiempo del Domingo 23 de Septiembre de la misma anualidad "Sección avisos Clasificados", página 7.13. Sírvase dejar constancia secretarial para los fines legales pertinentes. Acompaño Orden Publicación N° 1202 Valor \$1600.00.-

Atentamente,

  
C.C. N° 2.884.470 de Bogotá  
T.P. N° 24.338 C. S. J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

03981 27-SEP-18 15:35

S  
H  
4F  
6180 2018



República de Colombia  
Ra. 3a Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

[ 4 OCT 2018

05

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Quiravallón

El (a) Secretario (a)

10



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de octubre de dos mil dieciocho

Rad: 2015 00626

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentra acreditada la publicación del emplazado-**ACREEDORES QUE TENGAN TÍTULOS CONTRA HENRY GÓMEZ RIVERA -EN DEMANDA ACUMULADA-**, de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P. (fl.24), este despacho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, procedió a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los citados en la base de datos del proceso aquí adelantado, en el que se registró la información dispuesta en tal proceso, conforme aparece en la información del proceso -TYBA, que se adjunta a la presente providencia en un (1) folio.

Así las cosas, por secretaría contrólase el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del C. G. del P.

Vencido el término, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Término

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br/>DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <b>185</b> de fecha <b>17 de octubre de 2018</b>, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p><br/>VELIS Yael TIRADO MAESTRE</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Jose Luis  
Rodriguez  
Martinez**RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO**  
**RED INTEGRADA PARA LA  
GESTIÓN DE PROCESOS  
JUDICIALES EN LÍNEA**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Save ► Configuración ► Administración ►

**CONSULTAR PROCESO - 11001400302420150062600**

Es ☐

Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA/ Año 2015

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación  Especialidad

Despacho Ejecución Municipal - Civil 019 Bogota Dc Distrito\Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Tipo Ley

Juez/Magistrado YORBY JAHIEL RODRIGUEZ CORTEZ

Número Consecutivo 00626 Número 00

Interpuestos

Tipo Proceso  Clase Proceso

SubClase Proceso  Fecha 23/09/2018 12:00:00 A. M.

Presentación \*

Es Privado ☒ Está ☐

Bloqueado

Cuántia Del Proceso 0 Monto 0

Compensación

Valor Pretensiones 0 Valor Condena 0

En Pesos

EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN TITULOS DE EJECUCION CONTRA HENRY GÓMEZ RIVERA EN DEMANDA ACUMULADA

Observación

Maneja Predio ☐

**INFORMACIÓN DEL SUJETO**

|  |  |  | Tipo<br>Sujeto               | Emplazado                | Es<br>Privado            | Tipo De<br>Identificación | Número<br>Identificación | Nombre(S) Y<br>Apellido(S) / Razón<br>Social | Apoderado   |  |
|--|--|--|------------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------------------|--------------------------|----------------------------------------------|-------------|--|
|  |  |  | Demandado/Indiciado/Causante | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | CÉDULA DE CIUDADANIA      | 19066174                 | Henry Gomez Rivera                           | ---SELECCIC |  |
|  |  |  | Defensor Privado             | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | CÉDULA DE CIUDADANIA      | 2884770                  | Jaime Hugo Bohorquez Rivera                  |             |  |
|  |  |  | Demandada                    |                          |                          |                           |                          |                                              |             |  |

**HECHOS ASOCIADOS**

Agregar

\* Campos Obligatorios

Rama Judicial  
Consejo Superior De La Judicatura  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
**Unidad De Informática**Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá  
ColombiaPBX: (571) 3127011 - E-Mail:  
Soporte\_ri\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
SECRETARÍA AL DESPACHO

22 ENE 2018

Al despacho del Señor (a) juez hoy  
Observaciones  
El (la) Secretario (a)

05



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil diecinueve

**Rad. 2015 00626**

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

**SÍNTESIS PROCESAL**

Previa presentación de demanda ejecutiva hipotecaria ACUMULADA, se procedió por parte de este Juzgado a librar mandamiento de pago a favor de FLOR ENIT PEREZ VARGAS en contra de HENRU GOMEZ RIVERA, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 25 de julio de 2018 (fl. 5).

Al demandado se le notificó la orden de pago mediante notificación por estado a voces de lo preceptuado en el art. 148 del CGP, en concordancia con el art. 464 *ibídem*, quien dentro del término de ejecutoria de la providencia no propuso excepción de mérito, y a los acreedores emplazados en la forma dispuesta en el art. 108 *ejusdem*, por tanto, debe dictarse auto de que trata el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P.

**CONSIDERACIONES**

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para dictar la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

En cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor – Pagaré-, base de la ejecución, reúne las exigencias de ser claro, expreso y exigible establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso; e

igualmente el documento que proviene del deudor, por cuanto está suscrito por el demandado, a lo que se suma que no fue objetado por este. Así mismo cumplen los requisitos específicos contenidos en el Código de Comercio para esa clase de títulos-valores.

Como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto procede dictar auto ordenando decretar la venta en pública subasta de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no se observa ninguna excepción que deba ser declarada de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el **DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro de la presente demanda ACUMULADA contra el aquí demandado.

**SEGUNDO: AVALUAR** y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este asunto, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

**TERCERO: ORDENAR** la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 750.000.

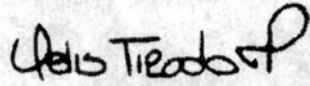
Notifiquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 016 de fecha 4 de febrero de  
2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



YELIS Yael TIRADO MAESTRE